

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

14305 *ORDEN de 19 de junio de 2000 por la que se ejercita el derecho de tanteo, con destino al Museo Nacional de Artes Decorativas, de un centro francés en porcelana de París, firmado Deroche, siglo XIX.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la sesión del Pleno celebrada el día 11 de abril de 2000, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la sala «Castellana», en Madrid, el día 18 de abril de 2000, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 534: «Centro francés», en porcelana de París, blanca y oro, en forma de cesta calada, decorada con palmetas Imperio, sobre dos figuras de cupido en biscuit. Base en greca azul y flores en relieve. Patas de garra. Siglo XIX, firmado Deroche. Medidas 29×18×32 centímetros.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de 375.000 pesetas, más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicha obra quede depositada en el Museo Nacional de Artes Decorativas, que debe proceder a su inclusión en el inventario del Patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

14306 *ORDEN de 19 de junio de 2000 por la que se ejercita el derecho de tanteo, con cargo al presupuesto del Principado de Asturias (Museo de Bellas Artes), de dos óleos.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Museo de Bellas Artes de Asturias, con cargo a sus fondos, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la sala «La Habana», en Madrid, el día 8 de mayo de 2000, que figuran con los números y referencia siguientes:

Lote número 96: Jacob Ferdinandus Saeys (Amberes 1658-Viena 1725). «Capricho arquitectónico con Lázaro y el rico Epulón». Óleo sobre lienzo. Medidas 106×99 centímetros.

Lote número 135: Atribuido a Marcos Correa (Sevilla 1667-1673). «Tramantojo». Óleo sobre tabla. Medidas 62×47 centímetros.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio total de remate de 6.000.000 de pesetas total, más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14307 *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Getronics España Solutions, Sociedad Limitada».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Getronics España Solutions, Sociedad Limitada» (código de Convenio número 9012312), que fue suscrito con fecha 14 de marzo de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Comités de Empresa de los centros de trabajo, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DE LA COMPAÑÍA «GETRONICS ESPAÑA SOLUTIONS, SOCIEDAD LIMITADA»

Por la Comisión de Convenio nombrada al efecto se ha procedido a la negociación del Convenio Colectivo interprovincial de trabajo de la compañía «Getronics España Solutions, Sociedad Limitada», y, previas las oportunas deliberaciones se ha llegado a los acuerdos definitivos que figuran en los siguientes pactos:

SECCIÓN 1.ª

Disposiciones generales

1.º *Ámbito territorial.*—El Convenio afectará a todos los centros de trabajo de «Getronics España Solutions, Sociedad Limitada», existentes en el territorio nacional.

2.º *Ámbito personal.*—Alcanza a todo el personal que trabaja en los centros de trabajo indicados en el pacto anterior, el día de la firma del Convenio.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de los beneficios resultantes del presente Convenio.

3.º *Plazo de vigencia y prórrogas.*—Entrará en vigor el día de la fecha de su firma surtiendo, no obstante, efectos económicos desde el 1 de enero de 2000, excepto en las cláusulas que expresamente se especifique otra fecha, y finalizando el día 31 de diciembre de 2000.

El Convenio se prorrogará hasta que sea sustituido por otro de eficacia general.

4.º *Compensación y absorción.*—En materia de compensación y absorción de condiciones pactadas, regirán las normas legales establecidas al efecto.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, considerados globalmente y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados por las mejoras pactadas en este Convenio y Convenios precedentes.

5.º *Comisión de Vigilancia.*—La Comisión de Vigilancia para la interpretación de lo pactado estará compuesta por las siguientes personas:

Representación de los trabajadores: Don José Manuel Fariña y don Salvador Rey de la Fuente.

Representación de la compañía: Don Vicente Paramio y don Juan Ignacio Argote.